

B. *Plan de formación que se reconoce*

Código de plan: PT0807N1BCBC00

Requisitos de acceso: Título de Graduado en Educación Secundaria, o equivalente a efectos académicos.

Bloque común:

Fundamentos biológicos: 19 horas.
Comportamiento y aprendizaje: 15 horas.
Teoría y práctica del entrenamiento: 7 horas.
Organización y legislación del deporte: 4 horas.

Bloque específico:

Formación técnica, táctica, reglamento: 38.
Didáctica de la modalidad: 19.
Seguridad deportiva: 12.
Desarrollo profesional: 6.

Requisitos posteriores:

Período de prácticas: 150.

Carga lectiva total: 270 horas.

DIPLOMA DE ENTRENADOR DE BALONCESTO. NIVEL 2

A. *Cursos que se reconocen*

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 13/01/02	Alcázar de San Juan	08/03/02 al 15/12/02	PT0805N2BCBC00
1	Resolución 10/02/03	La Roda	07/03/03 al 19/12/03	PT0805N2BCBC00
1	Resolución 17/01/05	Ciudad Real	04/03/05 al 20/12/05	PT0805N2BCBC00

Total de cursos reconocidos: 3.

B. *Plan de formación que se reconoce*

Código de plan: PT0805N2BCBC00

Requisitos de acceso: Título de Graduado en Educación Secundaria, o equivalente a efectos académicos. Diploma de nivel 1 en la misma modalidad.

Bloque común:

Fundamentos biológicos: 25 horas.
Comportamiento y aprendizaje: 20 horas.
Teoría y práctica del entrenamiento: 20 horas.
Organización y legislación del deporte: 5 horas.

Bloque específico:

Formación técnica, táctica, reglamento: 75 horas.
Didáctica de la modalidad: 52 horas.
Entrenamiento específico: 68 horas.
Desarrollo profesional: 15 horas.

Requisitos posteriores:

Período de prácticas: 200 horas.

Carga lectiva total: 480 horas.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas así como contar con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos.

Dado que ya están implantadas las enseñanzas de régimen especial en la modalidad de balonmano, la Vicesecretaría General para el Deporte de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de la formación que previamente autorizó en la citada modalidad, con el objeto de que pueda obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el citado apartado decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—Otorgar, a los efectos de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones de entrenadores deportivos de balonmano autorizadas por la Viceconsejería del Deporte de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y promovidas por la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Acordar la inscripción en el Consejo Superior de Deportes de la formación reconocida conforme a lo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, que dio lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso —Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, en el mes de agosto de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 17 de julio de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

13300 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones deportivas en balonmano, autorizadas por la Viceconsejería del Deporte de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y promovidas por la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha.*

Con fecha 8 de noviembre de 2007, el Boletín Oficial del Estado publicó el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Dicho Real Decreto, en su disposición transitoria primera, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, en su caso, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial.

ANEXO

Formaciones de balonmano que se reconocen, autorizadas por la Viceconsejería del Deporte de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y promovidas por la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha

DIPLOMA DE MONITOR DE BALONMANO. NIVEL I

A. *Cursos que se reconocen*

Número: 1.

Autorizado por Resolución 19/01/07.

Lugar: Guadalajara.

Fechas: 20/02/07 al 20/12/07.

Código de plan: PT0807N1BMBMT00.

Total de cursos reconocidos: 1.

B. *Plan de formación que se reconocen*

Código de plan: PT0807N1BMBM00

Requisitos de acceso:

Edad: Haber cumplido 16 años.

Título de Graduado en Educación Secundaria, o equivalente a efectos académicos.

Bloque común:

Fundamentos biológicos: 25 horas.

Comportamiento y aprendizaje: 10 horas.

Teoría y práctica del entrenamiento: 15 horas.

Organización y legislación del deporte: 5 horas.

Bloque específico:

Iniciación al balonmano: 25 horas.

Formación técnico-táctica ofensiva y defensiva: 25 horas.

Reglamento: 6 horas.

Historia del balonmano: 4 horas.

Seguridad e higiene deportiva: 10 horas.

Desarrollo profesional: 5 horas.

Requisitos posteriores:

Período de prácticas: 150 horas.

Carga lectiva total: 270 horas.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

13301 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del I Convenio colectivo general del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos (Handling).*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de modificar los artículos 1, 3 y 4 del I Convenio Colectivo General del Sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos (Handling), (publicado en el «BOE» de 18-7-2005), (código de Convenio n.º 9915595), que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 2008, de una parte por la Asociación de Empresas de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (ASEATA) en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales CC. OO., UGT y USO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL I CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA EN AEROPUERTOS

Asistentes:

Por la Asociación de Empresas de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (ASEATA):

Don Gregorio Abad Cano (ASEATA).

Don Urbano Blanes Aparicio (ASEATA).

Don Fernando de Miguel Rodríguez (Iberia).

Don Angel Ignacio de León Ruiz (Flightcare).

Doña Beatriz Osorio Sánchez (Groundforce).

Don Ernesto Alvarez García (Acciona).

Don Julio Gualda Suárez (Swissport).

Don Ernesto Matesanz Paje (Clever).

Por las organizaciones sindicales:

CC. OO.:

Don Jorge Carrillo Menéndez.

Don Enrique Martínez Lázaro.

U.G.T.:

Don Fernando Gallego Rodríguez.

Don Pedro Alonso Miranda.

U.S.O.: Don Juan Alzina Blanch.

En Madrid, siendo las 18:00 horas del día 21 de mayo de 2008, reunidas las representaciones empresariales y sindicales citadas, reconociéndose ambas partes recíprocamente plena capacidad y legitimación suficiente como interlocutores válidos, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del E.T., adoptan los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Modificar los artículos 1, 3 y 4 del texto articulado del I Convenio Colectivo del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling), suscrito entre ASEATA y los Sindicatos firmantes, a tenor del texto que se adjunta al presente acta.

Segundo.—Remitir el citado texto a la autoridad laboral para su registro y posterior publicación en el «BOE»

Tercero.—El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma.

Cuarto.—Delegar y facultar a don Urbano Blanes Aparicio para que realice ante la autoridad laboral los trámites pertinentes para obtener la el registro y publicación en el «BOE» del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede se firma la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO

Artículo 1. *Partes signatarias.*

Son partes firmantes del presente Convenio Sectorial Estatal, de una parte los sindicatos CC. OO., U.G.T., y U.S.O., y de otra parte la Asociación de Empresas de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (A.S.E.A.T.A.), en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la legitimación para negociar el presente Convenio Sectorial a tenor de lo establecido en el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores, al ostentar los sindicatos la representación, y dar ocupación las empresas integradas en la Asociación, a la mayoría de los trabajadores incluidos dentro de su ámbito funcional y personal.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación y obligado cumplimiento para todas las empresas, entidades y trabajadores del sector, una de cuyas actividades, aunque fuera compartida con otra u otras y no sea la principal, consista en la prestación de servicios de handling, ya sea en propio (auto-handling), ya sea a terceros, ya sea en propio o a terceros, entendiéndose como tales los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos a aeronaves, pasajeros, mercancías y correo.